

LEGÁLITAS

# Separación y Divorcio

Manual de Supervivencia Jurídica





**Legálitas es la legaltech española líder en asesoramiento jurídico para familias, autónomos y pymes.** Ayudamos a las personas en su día a día, de una manera sencilla, accesible y eficaz; utilizando tecnología innovadora para que puedan acceder a un asesoramiento legal de calidad; resolviendo un millón de consultas cada año, a través de más de 800 abogados y una red nacional de 277 despachos por toda España.

Ponemos a tu disposición una colección de Manuales de Supervivencia Jurídica, para que cualquier persona ajena al mundo de la abogacía, tenga la oportunidad de saber cuáles son sus derechos y deberes en diferentes aspectos de la vida: trabajo, vivienda, familia, vehículo, etc.

La lectura de este manual te ayudará a sobrevivir jurídicamente en un entorno en el que cada vez es más necesaria la presencia de un abogado. Si después de haberlo hecho, todavía te quedan preguntas sin responder, te invitamos a llamar a Legálitas para que puedan ser resueltas.

## **Legálitas**

Vía de los Poblados, 3  
Parque Empresarial Cristalia, Edificio 5, planta 5ª  
28033, Madrid  
911 513 715  
[info@legalitas.es](mailto:info@legalitas.es)

# Separación y Divorcio

Manual de Supervivencia Jurídica

## Separación y divorcio

### Sobre la separación y el divorcio

- ¿Existen diferencias entre separación y divorcio?
- ¿Qué sucede al interponer la demanda de separación o divorcio?
- ¿Qué efectos tiene la reconciliación después de una sentencia de separación o divorcio?
- ¿Qué medidas deben adoptarse en el proceso de separación y/o divorcio?

### Sobre la separación

- Somos pareja de hecho y nos queremos separar.

### Sobre el divorcio

- ¿Qué tipos de divorcio existen?
- ¿Cuáles son los trámites del divorcio judicial de mutuo acuerdo? ¿Cuáles son los trámites del divorcio notarial del mutuo acuerdo?

- ¿Cuáles son los trámites del divorcio contencioso?
- ¿Qué es el divorcio express?

## Sobre los hijos

### **Patria potestad**

- ¿Qué es la patria potestad de los hijos menores?
- ¿Qué es un convenio regulador?

### **Custodia**

- ¿Qué es la guarda y custodia de los hijos menores?
- ¿Qué es la guarda y custodia compartida?
- ¿Cuál es el criterio de atribución de la guarda y custodia?
- ¿Se puede establecer la custodia compartida de mutuo acuerdo?
- Tengo la custodia de mis hijos y mi expareja dice que quiere cambiar a compartida ¿se puede?
- ¿Cómo se decide el tiempo de alternancia con los hijos en la custodia compartida?
- ¿Cuándo se pueden modificar los acuerdos económicos alcanzados?
- La custodia de los hijos cuando hay pareja de hecho, o no hay matrimonio

## **Régimen de visitas y comunicaciones de los hijos en el divorcio**

- ¿Qué es el régimen de visitas?
- ¿Y el régimen de comunicaciones?
- ¿Dónde y cómo se realiza la entrega de los menores en ese régimen de visitas?
- ¿Qué sucede cuando el progenitor no custodio no vive en la misma localidad o comunidad que sus hijos menores?

## **Pensión**

- ¿Hay una edad límite para abonar la manutención a los hijos?
- ¿Qué se entiende por pensión alimenticia?  
¿Qué cubre?
- En caso de custodia compartida ¿cómo se establece la pensión de alimentos?
- ¿Cómo y cuándo se abona la pensión alimenticia?
- En el mes de vacaciones, ¿tengo que pasar la manutención si mis hijos están conmigo?
- ¿Tengo que seguir pagando la pensión alimenticia de mi hijo cuando tenga 18 años?

## **Gastos extraordinarios**

- ¿Qué son los gastos extraordinarios?

## **Vacaciones**

- ¿Se puede limitar la salida de los hijos menores fuera del territorio nacional?
- ¿Cuál es el periodo que corresponde a cada padre en verano?

## **Uso de la vivienda familiar**

- ¿Quién permanece en la vivienda familiar?
- Y si no hay hijos ¿qué sucede?
- ¿Los gastos de la vivienda quien los debe abonar si la vivienda es propiedad de ambas partes?



## Separación y divorcio

### Sobre la separación y el divorcio

#### ¿Existen diferencias entre separación y divorcio?

La separación implica el cese efectivo de la convivencia de ambos cónyuges y, por lo tanto, tendrá consecuencias tanto patrimoniales, como personales. Para que la separación tenga efectos legales se requiere su declaración mediante una sentencia judicial o escritura pública notarial, cosa que no pasa con la separación de hecho, en la que tan solo se produce el cese de la convivencia de los cónyuges, pero sin producirse los efectos legales frente a terceros. No obstante, según la jurisprudencia una separación de hecho prolongada si puede dar lugar a que se entienda que la sociedad de gananciales ha quedado disuelta.

El divorcio es la institución jurídica que, a instancia de los cónyuges y mediante sentencia judicial o escritura pública notarial, permite la disolución del matrimonio. A diferencia de la separación, el divorcio supone la posibilidad de que los que eran cónyuges vuelvan a contraer matrimonio tanto con otras personas, como entre sí.

- La separación no pone fin al matrimonio, no disuelve el vínculo matrimonial, el divorcio sí, se obtiene mediante sentencia judicial y produce efectos frente a terceros desde la sentencia.
- Tanto el divorcio como la separación decretada judicialmente producen la disolución del régimen económico matrimonial.
- Tras el divorcio los cónyuges pueden volver a contraer matrimonio entre sí o con otras personas. No ocurre con la separación pues el vínculo matrimonial sigue vigente.
- Tanto el divorcio como la separación legal impiden que el otro cónyuge herede abintestato (si no hay testamento), y que tenga derecho a la legítima. Según el Código Civil la separación de hecho también priva al cónyuge de sus derechos hereditarios en su artículo 834.
- Tanto la sentencia de separación como la de divorcio recoge las medidas respecto al cuidado de los hijos: guarda y custodia, régimen de visitas, comunicación y estancia, ejercicio de la patria potestad, gastos de mantenimiento de éstos, la disolución del régimen económico del matrimonio, el uso de la vivienda, etc.

Para que un matrimonio se pueda divorciar, han tenido que pasar más de tres meses desde que hubieran contraído matrimonio, aunque no será necesario este plazo cuando se acredite la existencia de un riesgo para la vida o en la integridad física, la libertad, la integridad moral o libertad e indemnidad sexual del cónyuge demandante o de los hijos de ambos o de cualquiera de los miembros del matrimonio.

## **¿Qué sucede al interponer la demanda de separación o divorcio?**

Por la simple acción de presentar la demanda, de manera automática y según el artículo 102 del Código Civil se producen los siguientes efectos:

- Los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal.
- Quedan revocados los consentimientos y los poderes que cualquiera de las y los cónyuges hubiere otorgado a favor del otro u otra.
- Así mismo, salvo pacto en contrario, cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

## ¿Qué efectos tiene la reconciliación después de una sentencia de separación y divorcio?

Una reconciliación deja sin efecto lo resuelto en el proceso de separación judicial.

Para ello siempre es necesario que ambos cónyuges, por separado, lo pongan en conocimiento del Juzgado que conozca o haya conocido el procedimiento o manifiesten su voluntad en escritura pública ante notario que debe inscribirse en el Registro Civil para tener efectos. No obstante, mediante resolución judicial, serán mantenidas o modificadas las medidas adoptadas en relación con los hijos, cuando exista causa que lo justifique.



Una vez haya recaído sentencia de divorcio, al extinguirse el vínculo matrimonial, no hay posibilidad de reconciliación.

**Es necesario que hayan pasado tres meses desde que se hubiera contraído matrimonio para poder solicitar el divorcio.**

## **¿Qué medidas deben adoptarse en el proceso de separación y/o divorcio?**

Durante el proceso de separación o divorcio son muchos los aspectos a tener en cuenta, y que deben estar regulados:

- Patria potestad de los hijos menores.
- Guarda y custodia de los hijos menores.
- Régimen de visitas y comunicaciones con los hijos menores.
- Régimen de visitas y comunicación de los nietos con los abuelos.
- Destino de los animales de compañía, reparto de tiempos, cuidados y cargas.
- Uso de la vivienda y ajuar familiar.
- Pensión de alimentos a favor de los hijos comunes.
- Pensión compensatoria.
- Pensión regulada en el artículo 1438 del Código Civil en el régimen de separación de bienes.
- Contribución a las cargas del matrimonio.

## **Sobre la separación**

### **Somos pareja de hecho y nos queremos separar**

Hay que tener en cuenta que al no haber matrimonio no existe régimen económico de gananciales por lo que no procede su disolución. Sin embargo, en el caso de que hubiera propiedades comunes como coche, vivienda, etcétera, se tendrá que determinar quién se va a quedar con el uso o la propiedad.

En algunas Comunidades Autónomas se permite a las parejas de hecho realizar pactos de convivencia con contenido económico, en cuyo caso habrá que estar a los mismos.

En el caso de que existan hijos en la pareja hay un procedimiento para regular las medidas paterno-filiales, con los mismos criterios que se siguen para la separación o divorcio existentes en el caso de que haya matrimonio.

## **Sobre el divorcio**

### **¿Qué tipos de divorcio existen?**

Hay que tener en cuenta que en un proceso de divorcio existen dos tipos de procedimientos diferentes. Por un lado, el 'Divorcio de mutuo acuerdo'. Mucho más rápido, sencillo y económico, puesto que permite que ambos cónyuges actúen representados por el mismo procurador y sean también defendidos por el mismo abogado, ello no implica que cada uno no pueda ir acompañado con su propio abogado para negociar las cláusulas del convenio regulador. Este tipo de divorcio puede ser notarial (requiere que no haya hijos menores o con discapacidad) o judicial. En ambos casos los cónyuges deben firmar un convenio Regulador donde figuren los acuerdos a los que han llegado sobre los efectos que producirá su separación o divorcio.

Por otro lado, existe el 'Divorcio contencioso' en este tipo de procedimiento la demanda es presentada por cada uno de los cónyuges y en ella será necesario indicar las medidas que deban adoptarse respecto de la guarda y custodia de los hijos, el régimen de visitas, las pensiones alimenticia y compensatoria y el uso de la vivienda familiar, a fin de que sean establecidas por el Juez en la sentencia que decreta el divorcio. Es un procedimiento más largo, complicado y costoso puesto que exige la realización de más trámites y la celebración de vista judicial. Además, no es posible acudir con un sólo abogado y un sólo procurador, sino que cada uno de los cónyuges debe acudir con los suyos propios.

La sentencia de separación o divorcio produce, como efecto automático, la disolución del régimen económico vigente en el matrimonio, quedando relegada, para un posterior procedimiento la liquidación de aquellos bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio. Sin embargo, si el divorcio o separación es de mutuo acuerdo se pueden liquidar ya los gananciales en el propio convenio regulador.



## ¿Cuáles son los trámites del divorcio judicial de mutuo acuerdo?

El divorcio o separación de mutuo acuerdo es el procedimiento más rápido, sencillo y económico de obtener el divorcio. A diferencia del contencioso en este tipo es necesario:

- Presentar la demanda de ambos cónyuges de manera conjunta, o bien sólo por uno de ellos, pero siempre con el consentimiento del otro, junto con el certificado de matrimonio y, en su caso, de nacimiento de los hijos.
- Presentar el convenio regulador firmado por ambas partes en el momento de la presentación de la demanda.
- Firmar posteriormente ambos cónyuges en el juzgado la ratificación.

Entre las ventajas de este tipo de divorcio es que supone un abaratamiento de costes al permitir que ambos cónyuges actúen representados por un mismo procurador y defendidos por un único abogado.



## **¿Cuáles son los trámites del divorcio notarial del mutuo acuerdo?**

La nueva Ley de Jurisdicción Voluntaria (LJV) en vigor con carácter general desde el 23 de julio de 2015, ha traído novedades en el Derecho de Familia. Las más significativas son las que introducen la posibilidad de casarse y divorciarse ante notario.

Se pueden tramitar ante notario los divorcios mutuo acuerdo, cuando hayan transcurrido más de tres meses desde que se celebró el matrimonio y no haya hijos menores no emancipados o mayores respecto de los que se haya establecido judicialmente medidas de apoyo atribuidas a sus progenitores.

El procedimiento es sencillo, similar al otorgamiento de cualquier escritura pública. Los cónyuges deberán acudir personalmente ante notario y allí manifestar su voluntad de separarse o divorciarse y los acuerdos a los que han llegado (pensión compensatoria, atribución de la vivienda familiar, liquidación de la sociedad de gananciales... etc.). Deberán acudir acompañados por abogado y la escritura se inscribirá en el Registro Civil.

## **¿Cuáles son los trámites del divorcio de contencioso?**

El divorcio contencioso es aquel en el que uno de los miembros de la pareja solicita el divorcio sin el consentimiento del otro, iniciando el trámite judicialmente mediante la presentación de una demanda contenciosa.

Dicha demanda tendrá que ir acompañada por los certificados de matrimonio y de nacimiento de los hijos, además de todos aquellos documentos que sirvan para acreditar la situación económica de los cónyuges a efectos de la adopción de medidas de carácter económico (nóminas, certificaciones bancarias, declaraciones tributarias, títulos de propiedad o certificaciones registrales).

Tras la presentación de la demanda y una vez que esta ha sido contestada por el otro cónyuge, el juez citará a ambas partes a una vista, a la misma deben comparecer ambas partes con sus abogados y procuradores. Una vez que esta sea celebrada, el juez dictará sentencia por la que se decrete el divorcio de los cónyuges y se establezcan las medidas que regirán a partir de ese momento las relaciones entre los cónyuges y de éstos con sus hijos.

Si en el matrimonio existen hijos menores será parte también el Ministerio Fiscal, quien velando por los intereses de los menores prestará atención a todas las pruebas que se refieran a hechos de los que dependan los pronunciamientos sobre las medidas a adoptar respecto de la guarda y custodia de los hijos: régimen de visitas del cónyuge no custodio, uso de la vivienda familiar y establecimiento de pensiones alimenticias o de pensión compensatoria.

Es muy común en los divorcios contenciosos la solicitud de medidas provisionales para regular los aspectos más urgentes como son las relativas a los hijos: custodia, las visitas, las pensiones de alimentos y el uso del domicilio familiar mientras dura el procedimiento y hasta la sentencia.



## ¿Qué es el divorcio express?

Así se denominó con la reforma al divorcio de mutuo acuerdo por la rapidez en su tramitación, que será mucho más rápida aun cuando no haya hijos menores no emancipados o mayores respecto de los que se haya establecido judicialmente medidas de apoyo, ya que ni siquiera se tendrán que pasar los autos al fiscal para que valore si los menores quedan suficientemente protegidos.

**El divorcio de mutuo acuerdo es más rápido sencillo y económico, permite que ambos cónyuges tengan el mismo procurador y sean defendidos por el mismo abogado.**

## Sobre los hijos

La separación y el divorcio no deben ser un obstáculo para que los miembros de la familia mantengan una situación de comunicación necesaria para los hijos que están en periodo de desarrollar su personalidad. Se deberán observar factores familiares que hagan idóneo aplicar una rotación de los progenitores en las diversas funciones de cuidado de los hijos.

### **Patria Potestad**

## ¿Qué es la patria potestad de los hijos menores?

Se trata de las obligaciones y derechos en relación con los hijos. La patria potestad confiere a los padres la representación legal del hijo y encierra un doble contenido: personal y patrimonial. Así lo expresa el artículo 154 del Código Civil cuando señala como deberes inherentes a la patria potestad:

- Velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral.

- Representarlos y administrar sus bienes.
- Decidir el lugar de residencia habitual de la persona menor de edad, que solo podrá ser modificado con el consentimiento de ambos progenitores o, en su defecto, por autorización judicial.

Si los hijos o hijas tuvieran suficiente madurez deberán ser oídos siempre antes de adoptar decisiones que les afecten. Todo ello procurando siempre su beneficio, según su personalidad, y con respeto de su integridad física y psicológica.

Por otro lado, en función de esa misma potestad, los hijos deben:

- Obedecer a sus padres mientras permanezcan bajo su potestad, y respetarles siempre.
- Contribuir equitativamente, según sus posibilidades, al levantamiento de las cargas de la familia mientras convivan con ella.

La patria potestad la ejercen conjuntamente ambos progenitores, aunque uno solo de ellos puede actuar si lo hace con el consentimiento expreso o tácito del otro.

Para los supuestos de desacuerdo, cualquiera de los progenitores puede acudir al juez quien, después de haber oído a ambos y al hijo si tuviera suficiente juicio y en todo caso si es mayor de 12 años, atribuirá la facultad de decidir al padre o a la madre.

Si los desacuerdos fueran reiterados o entorpecieran gravemente el ejercicio de la patria potestad, el juez podrá atribuirle total o parcialmente a uno de ellos o distribuir entre ellos las funciones durante el plazo que se fije, que no podrá ser superior a dos años.

Si los progenitores viven separados, la patria potestad se ejercerá por aquel con quien el hijo conviva. Sin embargo, la autoridad judicial, a solicitud fundada del otro progenitor podrá, en interés del hijo, atribuir al solicitante la patria potestad para que la ejerza conjuntamente con el otro progenitor o distribuir entre ambos las funciones inherentes a su ejercicio.

La patria potestad se acaba por la muerte o la declaración de fallecimiento de los padres o del hijo, por la emancipación o por la adopción del hijo y además los padres puede ser privados total o parcialmente de ella por sentencia fundada en el incumplimiento de los deberes inherentes a la misma.

## ¿Qué es un convenio regulador?

Se trata del documento firmado por ambas partes en el que se detallan las medidas que regularán en el futuro la guarda y custodia de los hijos: el régimen de visitas, las pensiones alimenticias y compensatorias, y el uso del domicilio familiar entre otras cuestiones.

### **Custodia**

## ¿Qué es la guarda y custodia de los hijos menores?

La guarda y custodia es aquel sistema familiar de cuidado y convivencia con los hijos posterior a la ruptura matrimonial o de pareja.

Hay que destacar que puede ser exclusiva para uno solo de los progenitores o compartida entre ambos. Cuando es exclusiva lleva consigo que para el otro progenitor se establezca un régimen de visitas.

Es una de las facultades comprendidas dentro de la patria potestad que consiste en el deber de convivencia y el cuidado y atención de las hijas e hijos menores. Se trata de un aspecto y de un término muy delicados, que en muchas ocasiones agrava incluso el conflicto familiar existente entre los litigantes respecto a la descendencia común y todo lo relacionado con ello.

Es importante tener presente que tanto la patria potestad como la guarda y custodia se extinguen con la mayoría de edad de los hijos.

## ¿Qué es la guarda y custodia compartida?

Se trata del tipo de guarda y custodia basado en la alternancia en el cuidado de los hijos comunes entre los progenitores que permite a ambos progenitores participar activa y equitativamente en el cuidado personal de los hijos, pudiendo en lo que a residencia se refiere, vivir con cada uno de ellos durante períodos sucesivos más o menos predeterminados.

Esta alternancia se puede establecer en el que ha constituido domicilio familiar, y serán los propios progenitores quienes cambien de domicilio permaneciendo los menores en él, o bien puede hacerse de manera que sean los hijos quienes alternen la convivencia en casa del progenitor que le corresponda según lo establecido en la resolución judicial o en el convenio regulador de separación o de divorcio.

La opción en la que los menores no son trasladados de domicilio, aunque a priori pueda parecer que les ofrece más estabilidad, está siendo descartada mayoritariamente por los Juzgados por los conflictos organizativos que supone a nivel doméstico.



**Cuando la guardia y custodia es exclusiva de uno de los progenitores, es obligatorio que para el otro progenitor se establezca un régimen de visitas.**

## **¿Cuál es el criterio de atribución de la guarda y custodia?**

Dependerá de cuál de los progenitores se ha dedicado al cuidado y atención de los hijos comunes durante la convivencia, teniendo en cuenta datos tales como los horarios de trabajo de ambos, su disponibilidad para estar con los y las menores. Todas estas circunstancias y por supuesto la idoneidad de ellas, en favor de los menores, tendrán que ser acreditadas durante el proceso judicial.

## **¿Se puede establecer la custodia compartida de mutuo acuerdo?**

La custodia compartida puede ser acordada por ambas partes, siempre y cuando esta quede reflejada en el convenio regulador.



En caso de que para establecer la custodia compartida no haya acuerdo entre las partes, será decisión de los tribunales fijar una custodia compartida con carácter excepcional, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

- Petición de una de las partes.
- Justificación de que solo de esa forma se protege el interés de la menor o el menor.

**La custodia compartida puede ser acordada por ambas partes, siempre y cuando esta quede reflejada en el convenio regulador.**

## **Tengo la custodia de mis hijos y mi expareja dice que quiere cambiar a compartida, ¿se puede?**

Si es posible. Puede hacerse de mutuo acuerdo y de no lograrse este, de manera contenciosa. En cualquier caso, será necesario iniciar un procedimiento de modificación de medidas en el juzgado que será muy sencillo si hay acuerdo y más complejo de no haberlo. En este último caso habrá que aportar pruebas y el fiscal informará y el juez decidirá teniendo siempre presente lo que sea más beneficioso para los menores. En cualquier caso, el Tribunal Supremo ha establecido que es importante para que una guardia y custodia compartida pueda llevarse a efecto que los padres se lleven bien.

## **¿Cómo se decide el tiempo de alternancia con los hijos en la custodia compartida?**

En un mutuo acuerdo, serán los padres quienes, conforme a lo establecido, libremente pactarán los períodos de tiempo de convivencia con los menores y la forma de realizarlo. En un contencioso será el juez quien decida teniendo siempre presente el beneficio de los menores.

## **¿Cuándo se pueden modificar los acuerdos económicos alcanzados?**

Las medidas acordadas en el convenio aprobado por la sentencia de separación o divorcio siempre podrán ser modificadas, con un nuevo convenio o por la vía judicial en caso de que se alteren sustancialmente las circunstancias económicas o personales existentes en el momento de su adopción.

## **La custodia de los hijos cuando hay pareja de hecho, o no hay matrimonio.**

Siempre que de la relación de convivencia existan hijos menores de edad, cuando se produzca el cese de la convivencia, habrá que ir al procedimiento judicial de medidas paternofiliales para regular los efectos que esa separación va a producir sobre los hijos. Siempre se aplicarán los mismos criterios que en la separación o divorcio.

Ese trámite podrá hacerse de forma amistosa, mediante un procedimiento de mutuo acuerdo, donde serán los progenitores quienes aporten al juez una propuesta de las medidas a acordar (convenio regulador), o bien, de forma contenciosa, siendo en este caso el juez quien declare las medidas que se tendrán que aplicar sobre la guarda y custodia de hijos y ejercicio de la patria potestad, régimen de visitas, comunicación y estancia, pensión alimenticia y uso de la vivienda familiar.

**Todo menor necesita y tiene como derecho para su adecuado desarrollo madurativo de la presencia de ambos progenitores.**

## ✓ Régimen de visitas y comunicaciones de los hijos en el divorcio

### ¿Qué es el régimen de visitas?

En caso de no existir acuerdo al respecto por parte de los padres, la adopción de medidas y régimen de visitas y comunicación entre los hijos y sus progenitores la hará el juez. Este fijará tiempo, modo y lugar del ejercicio de ese derecho, siempre teniendo en cuenta que como son los padres los que conocen a fondo las circunstancias y problemática de sus vidas, los tribunales suelen impulsar la situación para que sean ellos los que, dejando a un lado resquemores y reticencias, se pongan de acuerdo con el respecto del régimen de visitas poniendo siempre por delante el bien de sus hijos.

El mejor régimen de visitas, contacto y comunicación de un hijo con el progenitor que no ostente la custodia, será aquel que padre y madre dedican en interés del menor, adaptándolo a sus necesidades, y partiendo siempre de la base de que todo menor necesita y tiene como derecho para su adecuado desarrollo



madurativo de la presencia de ambos, pues son los padres los que se divorcian y no los hijos a los que no hay que separar de uno u otro.

Hay que tener presente que el régimen que determine el convenio regulador o la sentencia contenciosa tiene el fin de garantizar con carácter mínimo el derecho irrenunciable de todo menor a no perder el contacto y vinculación con su padre y madre y con sus respectivos núcleos de familia extensa, especialmente los abuelos.

Además, hay que tener en cuenta que el llamado derecho de visitas no es un propio derecho sino un complejo de derecho-deber o derecho-función, que tiene por finalidad no satisfacer los deseos o derechos de los progenitores (o abuelos y otros parientes), sino de cubrir las necesidades afectivas y educacionales de los menores con el fin de lograr un correcto desarrollo equilibrado de los mismos. Por tanto, el régimen de visitas, comunicación y relación del hijo con el progenitor no custodio, es un derecho de contenido puramente afectivo.

Por otro lado, la pensión de alimentos es sagrada. Independientemente de las circunstancias personales o laborales que tengan los progenitores, los hijos tienen necesidades diarias que atender comprendidas en la pensión alimenticia (comen todos los días) y el derecho a comunicar y estar con sus progenitores, que es el interés que se protege en todo procedimiento de separación o divorcio, por lo que no es intercambiable el hecho de pagar más o menos, para ver a los hijos más o menos.

**No es intercambiable el hecho de pagar más o menos en la pensión alimenticia para ver más o menos a los hijos.**

## ¿Y el régimen de comunicaciones?

En cuanto al régimen de comunicaciones implica la posibilidad de comunicar telefónicamente con los hijos cuando están con el otro progenitor. Esto debe ser

algo racional, no puede dar lugar en ningún caso a un acoso telefónico por la otra parte.

## **¿Dónde y cómo se realiza la entrega de los menores en ese régimen de visitas?**

Será según lo establecido en el convenio regulador o en la sentencia. En cuanto a los gastos de los desplazamientos hay sentencias que indican que no necesariamente tiene que correr con el gasto de los desplazamientos el progenitor no custodio, sino que dependerá de la capacidad económica de ambos. Hacer referencia a sentencia del supremo.

## **¿Qué sucede cuando el progenitor no custodio no vive en la misma localidad o comunidad que sus hijos menores?**

En estos casos si la distancia es grande no se puede llevar a cabo un régimen de visitas estándar de fines de semana alternos y un día entre semana por lo que se suelen ampliar los períodos de estancias con el progenitor no custodio durante las vacaciones o puentes.

## **Pensión**

## **¿Hay una edad límite para abonar la manutención a los hijos?**

Las obligaciones de los padres a los hijos no cesan cuando éstos adquieren la mayoría de edad, sin embargo, hay que tener en cuenta lo siguiente:

- El derecho a alimentos no es ilimitado.
- Para que exista la obligación deberá acreditarse la necesidad de los alimentos.
- Pueden tener menos contenido, llegándose incluso a reducirse.
- Rigen iguales limitaciones que en el régimen legal de alimentos entre parientes.
- Existe opción entre la prestación de alimentos en metálico o el mantenimiento en la propia casa del hijo mayor de edad, algo que no tenía cabida tratándose de menores donde hay que cumplir un régimen de custodia.
- La pensión será proporcional a los ingresos del obligado a darla y a las necesidades de los hijos.

**A los hijos menores nunca se les puede privar de pensión alimenticia. Hay una obligación de carácter imperativo según el artículo 154 del Código Civil.**



A los hijos menores nunca se les puede privar de pensión alimenticia, hay una obligación de carácter imperativo establecida en el artículo 154 del Código Civil.

A partir de la mayoría de edad se prorroga la obligación de pago de la pensión alimenticia, hasta que el hijo finaliza la formación académica y es apto para incorporarse al mundo laboral. A menos que el hijo ni estudie, ni trabaje, ni haga nada por encontrar un empleo, en cuyo caso puede extinguirse la obligación, pero siempre es necesario plantear una modificación de medidas para que sea el juez quien decida.

## **¿Qué se entiende por pensión alimenticia?**

### **¿Qué cubre?**

Se trata de aquella cuantía que cubre todos los gastos necesarios para el sustento, habitación, asistencia médica, educación e instrucción de los hijos, incluso los gastos de ocio adecuados al nivel económico de la familia.

Los gastos que engloba la pensión de alimentos, a diferencia de los gastos extraordinarios, deben ser conocidos, previsibles, y suelen ser periódicos, por lo



tanto, su cuantía se puede calcular con antelación, de ahí que se fije una pensión mensual para cubrirlos.

## **En caso de custodia compartida ¿cómo se establece la pensión de alimentos?**

Hay que tener en cuenta las necesidades de los hijos y la capacidad económica de cada uno de los progenitores. Si la capacidad económica es parecida, lo normal es que no se fije pensión, sino que cada uno de los progenitores asuma los gastos de los hijos cuando estén con él y paguen a medias los gastos globales como matrícula del colegio, uniformes, ropa, etc.

Pero puede darse el caso de que el nivel económico de uno de los dos progenitores sea mucho más elevado, en cuyo caso se puede fijar una pensión que este deba abonar al otro para que los hijos mantengan el nivel de vida cuando estén con él.

## **¿Cómo y cuándo se abona la pensión alimenticia?**

Lo normal es que se señale una cuenta en la que ingresar la pensión y que estos ingresos deban hacerse dentro de los cinco primeros días de cada mes.

## **En el mes de vacaciones, ¿tengo que pasar la manutención si mis hijos están conmigo?**

La respuesta es sí salvo que en la sentencia se indique lo contrario. La pensión de alimentos debe pagarse durante los 12 meses del año, incluyendo también el mes de vacaciones, ya que por lo general la cuantía de la pensión se calcula de forma anual y se prorratea por meses, por lo debe ser abonada en todos los meses.

## ¿Tengo que seguir pagando la pensión alimenticia de mi hijo cuando tenga 18 años?

El hecho de que el hijo beneficiario de la pensión de alimentos alcance la mayoría de edad, no implica la extinción automática de la pensión, como tampoco se extingue el derecho de uso de la vivienda familiar atribuido por el juez en la sentencia de divorcio de forma inmediata tras cumplir los dieciocho años de edad.

El Código Civil en su artículo 152.3 establece como causa para el cese de la obligación de prestar alimentos el hecho de que el hijo pueda ejercer un oficio, profesión o industria, o haya adquirido un destino o mejorado de fortuna, de suerte que no le sea necesaria la pensión alimenticia para su subsistencia.

La jurisprudencia viene exigiendo el cumplimiento de dos requisitos para estimar la extinción de la citada pensión: mayoría de edad e independencia económica. Es decir, no basta con que el hijo pueda trabajar, sino que los jueces quieren tener la constancia de que el hijo, además de tener 18 o más años, cuente con ingresos propios y suficientes para su propio sostenimiento.



En los últimos tiempos y debido a la cada vez más frecuente situación de hijos que con edad más que suficiente para haber finalizado su formación académica e incluso haber accedido al mercado laboral, se niegan a estudiar y/o trabajar (la llamada generación “ni-ni”), han recaído diferentes sentencias donde el juez ha estimado la extinción de la pensión alimenticia al entender que nos encontramos ante una clara situación de abuso de derecho. Una vez que concurren las circunstancias descritas se deberá tramitar el oportuno procedimiento judicial de modificación de medidas, ya sea por la vía del mutuo acuerdo, ya por la contenciosa, de no alcanzarse acuerdo a tal fin.

Por último, cabe señalar que, a pesar de la mayoría de edad del hijo, mientras se mantenga la convivencia con el progenitor que ostentaba la custodia, es a éste a quien debe abonársele la pensión de alimentos, recayendo en él la labor de administración.

**Los gastos extraordinarios son aquellos que se abonan aparte del importe de la pensión alimenticia. Lo normal es que sean abonados por ambos progenitores al 50%.**

## **Gastos extraordinarios**

### **¿Qué son los gastos extraordinarios?**

Se trata de todos aquellos que se abonan a parte del importe de la pensión alimenticia, y son aquellos que exceden de la naturaleza del gasto ordinario. No vienen definidos en la ley, pero la Jurisprudencia los define como aquellos que son imprevisibles, no periódicos y ocasionales o que se salen de lo habitual porque se basan en hechos de difícil o imposible previsión.

Lo normal es que se abonen por ambos progenitores al 50% pero también es posible que los porcentajes varíen si la capacidad económica de ambos es muy

diferente e incluso que se determine que los pague uno solo de los progenitores en su totalidad.

## ✔ **Vacaciones**

### **¿Se puede limitar la salida de los hijos menores fuera del territorio nacional?**

Como excepción en todos aquellos casos en que exista un indicio fundado de que uno de los progenitores, sin consentimiento del otro u otra, pueda trasladar a los hijos comunes fuera del territorio nacional, se podrá solicitar que el juzgado establezca en resolución judicial la prohibición expresa de salida si no es con consentimiento expreso de ambos progenitores o bien con autorización judicial. Para ello habrá que pedir medidas judiciales, tales como comunicaciones a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado para que impidan la salida.

Además, es necesario para la expedición del pasaporte a menores que concurren ambos progenitores.



## ¿Cuál es el periodo de estancias que corresponde a cada padre?

Será siempre el establecido en el convenio regulador o en la sentencia de su separación o divorcio, donde queda regulado un régimen de visitas ordinario (intersemanal, fines de semana y puentes) y los periodos vacacionales que debe de disfrutar cada uno de los progenitores. Lo normal es que las vacaciones escolares se dividan por mitad, y se suele establecer una alternancia anual en la elección del periodo que a cada uno le corresponde en caso de desacuerdo (por ejemplo, los años pares elige un progenitor y los impares el otro).

**Es necesario para la expedición de pasaportes para menores que concurren ambos progenitores.**

## **Uso de la vivienda familiar**

### ¿Quién permanece en la vivienda familiar?

Según lo recogido en el Código Civil el uso de la vivienda familiar corresponderá a los hijos menores, y con ellos al progenitor que tenga la custodia. Sin embargo, esto no es algo obligatorio y los progenitores pueden llegar a un acuerdo siempre y cuando los derechos y necesidades de los menores queden cubiertas.

### **Y si no hay hijos ¿qué sucede?**

Entonces será según lo acordado en convenio o a lo que decida el juez en sentencia que siempre va a tener en cuenta el interés del más necesitado de protección.

## **¿Quién debe abonar los gastos de la vivienda si la misma es propiedad de ambas partes?**

En caso de divorcio lo normal es que los suministros los pague el que tenga el uso de la vivienda, así como los gastos de comunidad ordinarios. En cambio, las derramas extraordinarias, el IBI y el seguro suelen ser por mitad.

**En caso en que no haya hijos, el uso de la vivienda familiar será para el más necesitado de protección.**



LEGÁLITAS